

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

nota 1

VS
MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA
EXPEDIENTE No. 289/2016

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida el catorce de octubre de dos mil dieciséis en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, presentada por la [REDACTED] Administradora Única de la empresa [REDACTED]

nota 2

nota 3

[REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **PRODERMAGICO/003/16 (LO-829021966-E3-2016)**, convocada por el **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA**, para la ejecución de la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE FACHADAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN NANACAMILPA, TLAXCALA"**; y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis (fojas 028 y 029), se tuvo por presentada la inconformidad descrita en el proemio de la presente resolución, se tuvo por reconocida la personalidad de la [REDACTED] para actuar en nombre y representación de la empresa [REDACTED]

nota 4

[REDACTED] en la presente instancia de inconformidad, y se requirió a la convocante los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 89 segundo y tercer párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 279 y 280 de su Reglamento.

nota 5

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 035 y 036), se requirió por segunda ocasión a la convocante los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 89 segundo y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y señalara el estado que guardaba el procedimiento de contratación número **PRODERMAGICO/003/16 (LO-829021966-E3-2016)**.

M



TERCERO. Por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil dieciocho (foja 041), se consultó el portal del Sistema de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, del cual se imprimieron diversas constancias relacionadas con la Licitación Pública Nacional número **PRODERMAGICO/003/16 (LO-829021966-E3-2016)**, mismas que se agregaron al presente expediente para su debida constancia.

CUARTO. Mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/1739/2018, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho (foja 070), se solicitó al Secretario de Turismo del Estado de Tlaxcala informara a esta autoridad si contaba con información relacionada con los recursos autorizados para la ejecución de la obra objeto de la Licitación Pública Nacional número **PRODERMAGICO/003/16 (LO-829021966-E3-2016)**.

QUINTO. Por oficio número DPMN/168/2018, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el siete de junio de dos mil dieciocho (fojas 073 y 074), la convocante remitió diversas documentales, mismas que se tuvieron por recibidas mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil dieciocho (foja 089), con el cual se dio vista a la empresa inconforme a fin de que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera, mismo que no ejerció.

SEXTO. Por oficio número D.S./315/2018, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el trece de junio de dos mil dieciocho (foja 092), el Secretario de Turismo del Estado de Tlaxcala, remitió diversas documentales, mismas que se tuvieron por recibidas mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil dieciocho (foja 440).

SÉPTIMO. Vistas las constancias que obran en autos y el estado procesal que guarda la presente instancia, en fecha quince de junio de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la

Función Pública; 1, fracción VI, y 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil quince (fojas 068 y 069), en su numeral cinco se observa lo siguiente:

...

5.- Auditoria, Control y Seguimiento.

...

Considerando que los recursos del PRODERMAGICO no pierden su carácter Federal al ser entregados, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las instancias de control y vigilancia referidas en estas Reglas de Operación..."
(sic)

Dichas documentales adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13; y acreditan que los recursos autorizados para la Licitación Pública de referencia **no pierden su naturaleza de federales**. En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio, toda vez que los recursos autorizados para la Licitación Pública son recursos federales.

SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima

procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que establece:

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad presentado el catorce de octubre de dos mil dieciséis, en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, presentada por la [REDACTED] Administradora Única de la empresa [REDACTED]

nota 6

nota 7

[REDACTED] se desprende que se promovió en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **PRODERMAGICO/003/16 (LO-829021966-E3-2016)**, convocada por el **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA**, para la ejecución de la obra denominada **“REHABILITACIÓN DE FACHADAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN NANACAMILPA, TLAXCALA”**; y del acta de fallo, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis (fojas 048 a 049), se observa lo siguiente:

“ACTA DE FALLO

En el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, siendo las 18:00 Horas del día 11 de octubre de 2016. En la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento, se reúnen...

...

DADO QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LLEVAR ACABO LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS MOTIVO DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y EXPUESTO LO ANTERIOR, LA CONVOCANTE ADJUDICA EL CONTRATO AL LICITANTE

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.



CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS DE ACERO, S.A. DE C.V., POR UN IMPORTE TOTAL DE \$ 6,899,834.84 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.).

...

Después de dar lectura a la presente acta, se dio por terminada, siendo las **18:08** horas, del día de su inicio.

...firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este acto..."

POR LA CONVOCANTE:**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS**

Presidente Municipal Constitucional Mtra. Lilia Caritina Olvera Coronel	(firma)
Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Fidel de la Cruz Netzahuatl	(firma)
Síndico Municipal Lic. Humberto Araoz Contreras	
Tesorero Municipal C.P. Federico Coyotzi Flores	
Regidor de Obras Públicas C. Vicente Roldán López	
Regidor de la Comisión de Hacienda Mtra. Epifanía Pérez	(firma)
Directora de Obras Públicas Ing. Erika Pozos Hernández	(firma)

...

LICITANTES INTERESADOS

NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
[REDACTED]	(firma)
[REDACTED]	(firma)

nota 8

nota 9

Ahora bien, el H. Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, a través del Presidente Municipal, en su calidad de convocante en la presente instancia de inconformidad, mediante oficio número DPMN/168/2018, recibido en esta Dirección General el siete de junio de dos mil dieciocho (foja 073 y 074), informó lo siguiente:

*"... DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO, Y A PESAR DE QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SALIENTE (2014-2016), NO HIZO DE MANERA OFICIAL LA ENTREGA DE OBRAS EN PROCESO Y DOCUMENTACIÓN QUE LA RESPALDE, TENGO CONOCIMIENTO QUE EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURISTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MAGICOS (PRODERMAGICO 2016), LA CITADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EJECUTO LA OBRA DENOMINADA **REHABILITACIÓN DE FACHADAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA**, OBRA QUE POR VERSIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, SE CONCLUYO DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017, MISMA QUE FUE ENTREGADA A LOS VECINOS POR LA PROPIA EX PRESIDENTA LILIA CARITINA OLVERA CORONEL, DE FORMA EXTRA OFICIAL..."*

Documentales que al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 280, en su párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197, 202 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras invocada.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que la obra pública denominada "**REHABILITACIÓN DE FACHADAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN NANACAMILPA, TLAXCALA**", existe y ha sido terminada; sin que se hayan hecho valer alguna circunstancia, prueba o manifestación que acredite lo contrario, resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública de referencia ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, del tenor literal siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."²

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 85 fracción III, 86 fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por la [REDACTED] Administradora Única de la [REDACTED] empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **PRODERMAGICO/003/16 (LO-829021966-E3-2016)**, convocada por el **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA**, para la ejecución de la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE FACHADAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN**

nota 10

nota 11

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

NANACAMILPA, TLAXCALA; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Vistas las manifestaciones del inconforme en el escrito de inconformidad recibido el catorce de octubre de dos mil dieciséis; los señalamientos del actual Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, contenidos en el oficio no. DPMN/168/2018, recibido el siete de junio de dos mil dieciocho, se da vista con la copia certificada de la presente resolución y de los documentos antes descritos, a la Contraloría del H. Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, para que de acuerdo con sus atribuciones y de considerar la existencia de alguna probable responsabilidad, proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Se comunica a la empresa [REDACTED]

nota 12

[REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la Inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 87, fracciones I inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C" de la Secretaría de la Función Pública.

MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

ELABORÓ

REVISÓ



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	11, once fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 22/06/2018 del expediente 289/2016.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					protegerse.
3	1	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	4	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	5	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	5	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
11	7	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	8	Confidencial	13	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u>

Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.